Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO : ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO Y HERNAN MEDINA JOVEN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01025-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, identificada con el Nit. No. 891.100.656-3** y en contra de los demandados Señores **ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO Y HERNAN MEDINA JOVEN, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.266.636 y 7.708.626** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 160074.-**

1.- Por la suma de **$10.000.000,oo M/Cte.,** por concepto de Capital adeudado contenido en el pagaré objeto de recaudo base de ejecución, que venció el 16 de julio de 2021, más la suma de **$797.588,oo M/Cte.,** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de mayo de 2020 al 16 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO Y HERNAN MEDINA JOVEN,** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ANGEL ALBERTO MURCIA CARDOZO Y HERNAN MEDINA JOVEN,** conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, titular de la tarjeta profesional 83.408 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO